



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/154/2020

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Morena, número 332 (trescientos treinta y dos) Local 1, Colonia Del Valle, Código Postal 03103 (tres mil ciento tres), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con denominación "7-ELEVEN", recibido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/087/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: ---

RESULTANDOS

1.- En fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/154/2020, misma que fue ejecutada el veinticuatro del mismo mes y año, por el servidor público Irving Alfaro Caballero, personal verificador adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.---

2.- En fecha diez de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento visitado, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha trece de febrero del mismo año, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora de audiencia de ley.-----

3.- El día seis de marzo de dos mil veinte, siendo las diecisiete horas, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, diligencia en la cual se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] acreditándole la personalidad como apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, teniéndose por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/154/2020

la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, pruebas, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el verificador adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y NÚMERO EL UBICADO EN CALLE MORENA, NÚMERO 332 LOCAL 1, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Y ASÍ CONFIRMARLO LA VISITADA DE NOMBRE [REDACTED] SE HACE CONSTAR QUE SE OBSERVA UN MINISUPER CON VENTA DE PRODUCTOS COMO PAN EMPAQUETADO, LÁCTEOS, GALLETAS, PRODUCTOS ENLATADOS, ASÍ COMO VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO, CIGARROS DE DIFERENTES MARCAS, Y ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR QUE: 1.- EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. 2.- LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE VENTA DE PRODUCTOS DE ABARROTES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS (205 M2), B) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160 M2). 4.- SI EL INMUEBLE CUENTA CON ÁREA LIBRE FRONTAL: A) DISTANCIA DEL ALINEAMIENTO AL PARAMENTO DE LA EDIFICACIÓN ES DE CINCO METROS LINEALES (5M), B) USO Y APROVECHAMIENTO DE ÉSA ÁREA LIBRE ES DE ESTACIONAMIENTO PARA CLIENTES DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, C) SUPERFICIE DE ÉSA ÁREA LIBRE FRONTAL ES DE NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (98.50 M2). 5.- DIMENSIONES (METROS LINEALES) DEL FRENTE O FRENTE HACIA LAS VIALIDADES SOBRE AMORES SON DIEZ PUNTO CUATRO METROS (10.4 M) Y SOBRE MORENA DIECINUEVE PUNTO SIETE (19.7 M); EN CUANTO A LOS PUNTOS REFERIDOS EN EL INCISO "A", SE EXHIBEN LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DE DOCUMENTOS.-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/154/2020

De la descripción anterior, se desprende que en el inmueble objeto de la presente determinación al momento de la visita de verificación el personal verificador adscrito a este Instituto, observó que se trata de un establecimiento con aprovechamiento de minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en una superficie de 160 m² (ciento sesenta metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el servidor público antes citado quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno. -----

Así mismo, el personal verificador asentó respecto a los documentos requeridos en la orden de visita de verificación, misma que le fue requerida al visitado lo siguiente:-----

I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, CON VIGENCIA DE NO LEGIBLE, FOLIO 9895-151LOOS13 PARA EL DOMICILIO MORENA 332, COLONIA DEL VALLE, BENITO JUÁREZ PARA EL USO HABITACIONAL CON

COMERCIO EN PLANTA BAJA EN UNA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN Y/O OCUPACIÓN DE 240M2.
II.- AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO BJAVALP2013-12-05AVB-00099746 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO CON GIRO MERCANTIL DE MINISUPER EN UNA SUPERFICIE DE 212M2.

Por lo anterior, esta autoridad advierte que las documentales exhibidas al personal verificador en el desarrollo de la visita, también fueron ofrecidas como pruebas durante la substanciación del procedimiento, por lo cual se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores. -----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha diez de febrero de dos mil veinte, firmado por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de aboderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en el que señaló medularmente lo siguiente:-----

"[...] Se solicita que se tenga por constatado el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al inmueble motivo de la visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, cumpliendo con los documentos a que se refiere la orden de visita de verificación consistentes en: A. Certificado de Zonificación conforme al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: I. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, o; II Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, o; III Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, o; IV. Aviso para la operación del establecimiento mercantil emitido por Autoridad competente que ampare la legalidad del funcionamiento y aprovechamiento del suelo en el inmueble objeto de la presente visita.[...]".-----

"[...] Mi representada cuenta con las documentales requeridas para su legal funcionamiento de acuerdo con el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, el artículo 10 apartado A del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, documentos consistentes en el certificado de zonificación válido y el aviso para la operación del establecimiento mercantil emitido por Autoridad competente que ampara la legalidad del funcionamiento y aprovechamiento del uso de suelo del inmueble objeto de la visita de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que le corresponde; además de que mi representada se encuentra catalogada como un establecimiento mercantil de bajo impacto que en caso de ser acreedora a una multa la gravedad de esta tendría que ser calificada como no grave [...]" (SIC).-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/154/2020

En ese tenor, esta autoridad a efecto de determinar la veracidad de las manifestaciones realizadas por la ciudadana [REDACTED] procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

1. Copia certificada del instrumento notarial de la escritura pública 11,506 (once mil quinientos seis), de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental publica a la cual le otorga valor probatorio pleno, con el cual se acredita el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas que otorga [REDACTED], a favor de la ciudadana [REDACTED].-----
2. Original de la credencial para votar con número de identificación [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental publica a la cual le otorga valor probatorio pleno, documento de cuyo contenido se advierte que fue expedida a favor de la ciudadana [REDACTED] y en el que acredita su identidad.-----
3. Copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo número de folio 9895-151LOOS13, con fecha de expedición 18 (dieciocho) de abril de 2013 (dos mil trece), la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental publica a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprende la zonificación HC/4/20/Z (habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), mismo que le es aplicable al inmueble ubicado en calle Morena, número 332 (trescientos treinta y dos), Colonia Del Valle, Código Postal 03103 (tres mil ciento tres), de la entonces Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, donde el uso de suelo para minisúper se encuentra permitido.-----
4. Impresión de Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de Folio BJA VAP2013-12-05-00099746, Clave del Establecimiento BJ2013-12-05AVBA-00099746, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental publica a la cual se le otorga valor probatorio, con la que se acredita que con fecha cinco de diciembre de dos mil trece, se dio aviso a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a la Secretaría de Desarrollo Económico, el inicio de una actividad a realizar en el domicilio ubicado en calle Morena, número 332 (trescientos treinta y dos), interior 1 (uno), Colonia Del Valle, Código Postal 03103 (tres mil ciento tres), de la entonces Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, denominado "7-ELEVEN", en una superficie a ocupar de 212 m² (doscientos doce metros cuadrados).-----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha seis de marzo de dos mil veinte, la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/154/2020

"[...] "se ratifican todos y cada uno de las manifestaciones expresada en el escrito ingresado a este instituto el diez de febrero de dos mil veinte, al cual se le coloco el número de folio 03052" [...] (SIC).-----

Razón por la cual esta autoridad no emitirá pronunciamiento respecto de los alegatos manifestados, toda vez que como ha quedado citado, los argumentos realizados ya fueron objeto de análisis en párrafos previos.-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los documentos que obran en autos, en relación con los hechos observados por el personal verificador mediante el acta de visita de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte. -----

En ese sentido, como fue señalado por el personal verificador adscrito a este Instituto de Verificación Administrativa al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto de la presente determinación observó que se trata de un establecimiento con aprovechamiento de minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en una superficie de 160 m² (ciento sesenta metros cuadrados), en ese sentido con la finalidad de verificar si la actividad y superficie ocupada para el aprovechamiento antes citado se encuentran permitidas para el inmueble de mérito, se procede al análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo número de folio 9895-151LOOS13, con fecha de expedición 18 (dieciocho) de abril de 2013 (dos mil trece), con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición, esto fue hasta el 19 (diecinueve) de abril de 2014 (dos mil catorce), mismo que fue ofrecido como prueba por el visitado, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; sin embargo, el interesado acreditó haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 fracción II último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber obtenido el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con número de folio BJA VAP2013-12-05-00099746, Clave del Establecimiento BJ2013-12-05AVBA-00099746, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece durante la vigencia del Certificado de referencia, del que se advierte que el uso para Minisúper en planta baja, se encuentra permitido para el inmueble materia del presente procedimiento, motivo por el cual se acredita que la actividad de Minisúper, desarrollada en una superficie de 160.00 m² (ciento sesenta metros cuadrados) observados al momento de la citada verificación se encuentra permitida.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que la persona moral denominado "██████████", titular del establecimiento materia del presente procedimiento, ubicado en calle Morena, número 332 (trecientos treinta y dos) local 1 (uno), Colonia Del Valle, Código Postal 03103 (tres mil ciento tres), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, al momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de Folio 9895-151LOOS13, lo anterior en términos del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior, en relación con lo establecido en los numerales 11 párrafo primero 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: -----

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/154/2020

determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal. -----

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.-----

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace a la actividad observada en el establecimiento visitado, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento al momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en establecimiento.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/154/2020

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, a través de su apoderada legal, la ciudadana [REDACTED] v/o a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Alcaldía de [REDACTED] Código Postal [REDACTED] Ciudad de México.

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Carlos Tomas Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

ELABORÓ
Lic. DANIELA ISABEL RODRIGUEZ SOTO
PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE
VERIFICACIÓN "A"

REVISÓ
Lic. ADRIANA SANTA CARBAJAL AVILA
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE TRÁMITES
"A"

SUPERVISÓ
Lic. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUÍZ
SUBDIRECTOR DE TRÁMITE Y CUMPLIMIENTOS